



FEDPC

NORMATIVA INTERNA

COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS Y JUECES

Noviembre 2025

ÍNDICE

PRÓLOGO	3
CAPÍTULO 1: FINES Y SEDE DEL CNAJ	4
1.1.- FINES DEL CNAJ.....	4
1.2.- FUNCIONES DEL CNAJ.....	4
1.3.- CORRESPONDENCIA Y SEDE DEL CNAJ	4
CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA DEL CNAJ	5
2.1.- CARGOS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN	5
2.2.- VIGENCIA DEL COMITÉ	5
CAPÍTULO 3: FINES DE LA NORMATIVA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	5
3.1.- FINES DE LA NORMATIVA	5
3.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	5
3.3.- VIGENCIA	5
CAPÍTULO 4: CONDICIÓN DE MIEMBRO	6
4.1.- CONDICIÓN DE MIEMBRO	6
CAPÍTULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CNAJ	6
5.1.- DERECHOS	6
5.2.- OBLIGACIONES.....	6
CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL CNAJ	7
6.1.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.....	7
6.2.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A	7
6.3.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ÁRBITROS Y JUECES	7
6.4.- FIGURA DEL RESPONSABLE DE ZONA.....	8
6.5.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ZONA.....	8
6.6.- FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS Y JUECES	9
CAPÍTULO 7: CATEGORÍAS, ÁMBITOS DE ACTUACIÓN, FORMACIÓN Y ACCESOS	9
7.1.- CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.....	9
7.2.- ACCESO A LA CONDICION DE ARBITRO	10
7.3.- ACCESO A LA CONDICION DE JUEZ.....	11
7.4.- COMISIÓN DE FORMACIÓN.....	12



FEDPC
Federación Española de Deportes
de Personas con Parálisis Cerebral
y Daño Cerebral Adquirido



7.5.- RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS	12
7.6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN COMPETICIONES DE LA FEDPC BOCCIA:	12

CAPÍTULO 8: PERÍODO DE INACTIVIDAD 13

8.1.- PERÍODO DE INACTIVIDAD PARA ÁRBITROS DE BOCCIA.....	13
8.2.- PERÍODO DE INACTIVIDAD PARA JUECES DE SLALOM	13

CAPÍTULO 9: CONVOCATORIAS DE ÁRBITROS Y JUECES 14

9.1.- DISPONIBILIDAD E IMPLICACIÓN DE ÁRBITROS Y JUECES EN SU ZONA.	14
9.2.- PARA COMPETICIONES NACIONALES DE BOCCIA.....	15
9.3.- PARA CAMPEONATOS INTERNACIONALES (EN QUE SE REQUIERAN ÁRBITROS DE CATEGORÍA AUTONÓMICA O NACIONAL DEL CNAJ	16
9.4.- CLINICS.	16

CAPÍTULO 10: ASIGNACIÓN DE PARTIDOS Y CARRERAS A LOS ÁRBITROS Y JUECES..... 16

CAPÍTULO 11: FALTAS Y SANCIONES 17

11.1.- FALTAS Y SANCIONES.....	17
--------------------------------	----

CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES FINALES..... 17

12.1.- CASOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA	17
--	----

ANEXO I. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CNAJ

ANEXO II. FICHA DE EVALUACIÓN

ANEXO III. FUNCIONES AP, AAP, JP Y JPS

ANEXO IV. DETERMINACIÓN DEL INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TEMPORADAS A NIVEL DE CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA NORMATIVA INTERNA DEL CNAJ

ANEXO V. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ASIGNACIÓN DE PARTIDOS/RECORRIDOS A LOS ÁRBITROS O JUECES DEL CNAJ

ANEXO VI. MEMORIA CAMPEONATOS DEL CNAJ

Normativa Interna del Comité Nacional de Árbitros y Jueces

PRÓLOGO

El Comité Nacional de Árbitros y Jueces (CNAJ) está formado por los árbitros y jueces con licencia en vigor en la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (FEDPC), conforme estipula la normativa de licencias de cada temporada.

El Comité de Árbitros y Jueces será responsable, orgánicamente adscrito a la Dirección Técnica, de la organización de las actividades arbitrales, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia del Comité de Árbitros y Jueces se extenderá también a los jueces, cronometradores, demás personas auxiliares, y todos cuantos estatutariamente reglamentariamente queden así definidos o asimilados con independencia de su denominación.

CAPÍTULO 1: FINES Y SEDE DEL CNAJ

1.1.- FINES DEL CNAJ

El CNAJ de la FEDPC tendrá como fines dirigir el arbitraje, la coordinación y la regulación de los árbitros y jueces a nivel nacional, velar por la formación de todos ellos y por la correcta aplicación de los reglamentos.

1.2.- FUNCIONES DEL CNAJ

1. Proponer y coordinar acciones dirigidas a la mejora del desempeño de los miembros del colectivo arbitral.
2. Asesorar a los órganos de gobierno de la FEDPC sobre asuntos relativos a las reglas de juego y el arbitraje.
3. Realizar la interlocución con la Comisión Técnica nacional y comisiones internacionales de arbitraje.
4. Proponer a los órganos de gobierno de la FEDPC las normas administrativas reguladoras del arbitraje y velar por su correcta aplicación.
5. Promocionar la formación y el perfeccionamiento del colectivo arbitral.
6. Designar/convocar bajo los criterios de la presente normativa a los miembros del colectivo arbitral para las competiciones de ámbito nacional.
7. Emitir informes que, en su caso, fueran requeridos por los comités disciplinarios u órganos de gobierno de la FEDPC, relacionados con las actuaciones de los árbitros y jueces, el desarrollo de los partidos u otros asuntos arbitrales.
8. Dar traslado a la Dirección Técnica de la FEDPC de cualquier hecho que haya conocido relacionado con las competiciones y que, por su naturaleza, pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones recogidas en las regulaciones de la FEDPC.
9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa.
10. Cualquier otra función que le sea otorgada por la normativa vigente.

1.3.- CORRESPONDENCIA Y SEDE DEL CNAJ

Toda la correspondencia y cualquier tipo de documentación dirigida al CNAJ, deberá remitirse a la FEDPC, con sede en la Calle Ferraz nº16, sexto Izda, 28008 (Madrid).

Teléfono: 91 562 44 15

E-mail: cnaj@fedpc.org

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA DEL CNAJ

2.1.- CARGOS Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

El CNAJ se estructura de la siguiente manera:

- **Presidente/a:** el Comité de Árbitros y Jueces tendrá a su frente un presidente/a, nombrado por la Presidencia de la FEDPC a propuesta de la Dirección Técnica. Este deberá ser árbitro/juez nacional con una antigüedad mínima de dos años.
- **Vicepresidente/a:** nombrado por el presidente de la FEDPC a propuesta del presidente del CNAJ, siendo esta una figura opcional a criterio del propio presidente/a del CNAJ. Este deberá ser árbitro/juez nacional con una antigüedad mínima de dos años.
- **Responsable de árbitros de Boccia:** nombrado por el presidente de la FEDPC a propuesta del presidente del CNAJ. Este deberá ser árbitro nacional con una antigüedad mínima de dos años.
- **Responsable de jueces de Slalom:** nombrado por el presidente de la FEDPC a propuesta del presidente del CNAJ. Este deberá ser árbitro juez nacional con una antigüedad mínima de dos años.

2.2.- VIGENCIA DEL COMITÉ

El Presidente/a y Vicepresidente/a* del CNAJ deberán ser revisados cada cuatro años.

*En el caso de disponer de esta figura de apoyo.

CAPÍTULO 3: FINES DE LA NORMATIVA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

3.1.- FINES DE LA NORMATIVA

La presente normativa del CNAJ regula el ejercicio profesional de sus miembros, así como la relación con los otros órganos de la FEDPC y con el resto de los organismos y entidades ligadas a los deportes de la FEDPC.

3.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

El ámbito de aplicación se extiende a la totalidad del territorio nacional, así como a toda aquella actuación que llevarán a cabo sus miembros.

3.3.- VIGENCIA

La vigencia de la presente normativa es anual, a propuesta del presidente del CNAJ en coordinación con la Dirección Técnica y con la aprobación de la presidencia de la FEDPC. Los cambios propuestos por el presidente del comité nacional deberán ser aprobado por mayoría simple de las zonas con ligas autonómicas.

CAPÍTULO 4: CONDICIÓN DE MIEMBRO

4.1.- CONDICIÓN DE MIEMBRO

Son miembros del CNAJ todos aquellos árbitros y jueces con licencia en vigor de la FEDPC en la temporada en curso, cumpliendo los requisitos normativos establecidos en el momento.

CAPÍTULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CNAJ

5.1.- DERECHOS

Son derechos de los miembros del CNAJ los siguientes:

- a) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representante por su estamento de la Asamblea General y Comisión delegada, así como a presidente/a de la FEDPC y a presidente/a del CNAJ, en las condiciones que estipule el reglamento electoral.
- b) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que le correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- c) Asistir y participar en pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones convocadas por el CNAJ, con arreglo a la presente normativa.
- d) Recibir del CNAJ el equipamiento deportivo necesario para poder desarrollar su labor en competición nacional.
- e) Recibir atención sanitaria en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio contratado de acuerdo a la Ley 10/1990 de 15 octubre, del Deporte.
- f) Recurrir ante el órgano competente las sanciones que les hubieran sido impuestas.
- g) Presentar cuantas propuestas o iniciativas consideren convenientes ante el CNAJ.
- h) Conocer las actividades promovidas por el CNAJ y tener acceso a la documentación que se genere en las mismas.

5.2.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros del CNAJ las siguientes:

- a) Tramitar la correspondiente licencia deportiva con la FEDPC.
- b) Cumplir los estatutos y normativas de la FEDPC, así como las del CNAJ.
- c) Las que dispongan otros apartados de la presente normativa.
- d) Firmar y cumplir el código de conducta establecido por el CNAJ en sus actuaciones,

reflejado en el Anexo I de la presente normativa.

- e) Código de ética deportiva: suscribir, cumplir, aplicar y difundir.

CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL CNAJ

6.1.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A

Son funciones del presidente/a del CNAJ:

- a) Hacer cumplir las normas vigentes, los intereses del CNAJ y de cualquiera de sus miembros.
- b) Representar al CNAJ.
- c) Convocar y presidir las reuniones del CNAJ.
- d) Proponer al presidente de la FEDPC los responsables de árbitros y jueces.
- e) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando propuestas, nombramientos, ascensos, designaciones, circulares, escritos y cuanta información se genere dentro del funcionamiento del CNAJ.
- f) Delegar funciones en la vicepresidencia.
- g) Dar visto bueno a las convocatorias de los responsables de árbitros y jueces, así como a las disponibilidades presentadas.

6.2.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A

En el caso de que el presidente/a del CNAJ requiera de esta figura opcional en su equipo, serán funciones del vicepresidente/a del CNAJ:

- a) Hacer cumplir las normas vigentes, los intereses del CNAJ y los de cualquiera de sus miembros.
- b) Representar al CNAJ en el caso en el que el presidente no esté presente o pueda ser útil por los motivos en los que se requiera una representación con la figura del vicepresidente/a que ejercerá además las funciones de secretario.
- c) Asistir a todas las reuniones del CNAJ y otras que puedan ser del interés del CNAJ o de sus funciones.
- d) Asumir funciones por delegación.

6.3.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ÁRBITROS Y JUECES

- a) Asesorar y colaborar con el/la presidente/a en las funciones para las que hayan sido

requeridos por el mismo/a.

- Comunicación con árbitros y jueces.
 - Elaboración de convocatorias.
 - Coordinación de la información.
 - Aunar y atender las necesidades arbitrales y de jueces en relación al correcto desarrollo de su función.
- b) Estar en estrecha comunicación con los responsables técnicos de los respectivos deportes de la FEDPC, así como con la Dirección Técnica de la FEDPC.
- c) Canalizar la información de las diferentes zonas a través de los responsables de zona de cada una de las modalidades deportivas.
- d) Actuar como interlocutores entre todos los miembros del CNAJ.
- e) Reconocer a los responsables de árbitros y jueces nombrados en cada zona.
- f) Instar a las diferentes zonas a trabajar, dentro de sus posibilidades, de una forma pareja a lo establecido para los campeonatos nacionales.
- g) Informar en la reunión de responsables técnicos de zona, de todas las posibles modificaciones de cada modalidad deportiva, y otros temas de nuestra programación que pudieran afectarles.
- h) Convocar y designar los árbitros o los jueces que deban asistir a los campeonatos nacionales de cada modalidad deportiva, así como designar las funciones de árbitro o juez principal de los mismos, acorde a la presente normativa.
- i) Realizar todas las actuaciones previas a un campeonato nacional, referentes a los árbitros de los distintos deportes.

6.4.- FIGURA DEL RESPONSABLE DE ZONA

En cada zona habrá un responsable del CNAJ, que podrá coincidir con el presidente del Comité Autonómico de una Federación Territorial, en cuyo caso será este último el representante zonal a nivel oficial.

6.5.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE ZONA

Los responsables de zona tendrán las siguientes funciones:

- a) Estar en contacto directo con el responsable nacional de árbitros y el responsable nacional de jueces, cumpliendo sus instrucciones.
- b) Asistir, o delegar en otro árbitro o juez de su zona, a la reunión de inicio de temporada

llevando el informe de su zona de la temporada anterior y la planificación de la siguiente.

- c) Transmitir toda la información referente al CNAJ a todos los árbitros y/o jueces de su zona.
- d) Enviar la información requerida por el responsable del CNAJ en el plazo y formato estipulados.
- e) Enviar o en su defecto, verificar, que el logbook/ hoja de seguimiento de las ligas autonómicas sea enviado a los árbitros/ jueces de cada zona.
- f) Velar por el correcto desempeño de sus funciones y actualización de los árbitros/ jueces de las zonas mediante la realización de formaciones, actuación de evaluadores, feedbacks recibidos por los árbitros/ jueces principales de las jornadas, etc.

6.6.- FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS Y JUECES

- a) Participar en los eventos deportivos en los que haya sido convocado/a.
- b) Todas aquellas que les sean encomendadas por su condición de árbitro o juez en un campeonato por el responsable nacional de árbitros y/o jueces, en función de la modalidad deportiva, y/o el árbitro/juez principal.
- c) Cumplir y hacer cumplir correctamente el reglamento de juego de su modalidad deportiva.
- d) Marcar los campos o recorridos, con todo el material necesario para la competición.
- e) Certificar con su firma los resultados de las competiciones.
- f) Revisar y homologar todo el material deportivo a utilizar en las competiciones.
- g) Todas aquellas funciones que les sean asignadas por el CNAJ y que no vayan en contra de lo dispuesto en la presente normativa.

CAPÍTULO 7: CATEGORÍAS, ÁMBITOS DE ACTUACIÓN, FORMACIÓN Y ACCESOS

7.1.- CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Las categorías y ámbitos de actuación quedan establecidas de la siguiente manera:

BOCCIA:

Árbitro Internacional.

Árbitro Nacional.

Árbitro Autonómico.

SLALOM:

Juez/a Nacional.

Juez/a Autonómico.

7.2.- ACCESO A LA CONDICION DE ÁRBITRO

7.2.1.- Acceso a categoría autonómica de árbitro de Boccia

Realizar un curso promovido por una federación territorial, cumpliendo con los siguientes aspectos:

Acceso al curso: Tener cumplidos 16 años y ser capaz de realizar una medición, de parar una bola y de realizar los gestos o signos arbitrales, así como poder visualizarlos e interpretarlos.

Horas del curso: 12 horas teórico-prácticas.

Evaluación:

Consistirá en una prueba teórica de examen tipo test con 30 preguntas y una prueba práctica consistente en participar en una competición autonómica, siendo evaluado en al menos ocho partidos, siguiendo los criterios que establece la normativa de formación adscrita al estamento de formación e investigación de la FEDPC.

Para la realización de las prácticas será necesario tramitar una licencia en prácticas conforme establezca el reglamento de licencias de la temporada en vigor.

Los detalles, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación se recogerán en la normativa de formación arbitral del estamento de formación de la FEDPC.

7.2.2.- Acceso a categoría nacional de árbitro de Boccia

Acceso al curso: podrán acceder aquellos árbitros con categoría autonómica que lleven un mínimo de dos temporadas finalizadas arbitrando. Deberán demostrar competencias como realizar una medición, parar una bola y realizar los gestos o signos arbitrales. Además, deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- **Requisito A:** Ser propuesto por la federación territorial correspondiente.
- **Requisito B:** haber asistido al 50% de las jornadas de su zona de las dos últimas temporadas autonómicas finalizadas. Se podrá substituir alguna de las jornadas de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.

Requisito C: Cumplir con los criterios que establezca la normativa de formación del estamento de formación e investigación FEDPC, en relación al número de partidos acreditados mínimos, contenidos mínimos recogidos en Logbooks, etc.

7.2.3.- Acceso a categoría internacional de árbitro de Boccia

Los criterios de acceso al curso de árbitro de Boccia de categoría internacional serán los que marque *WorldBoccia*, solicitando el interesado a la FEDPC la autorización oficial para inscribirse a

dicho curso.

El CNAJ deberá constatar que la persona interesada cumple con los requisitos establecidos por *WorldBoccia* para la realización de dicho curso, unido a su implicación como árbitro en su territorial y en la FEDPC ésta propuesta de promoción se dirigirá a la Dirección Técnica de la FEDPC y a la presidencia.

En caso de que haya más interesados que plazas en el curso y todos ellos cumplan los requisitos de *WorldBoccia*, el desempate se realizará mediante los siguientes criterios:

1. Porcentaje de jornadas arbitradas en su zona y porcentaje de participación en competiciones nacionales en las dos últimas temporadas finalizadas. Se podrá sustituir alguna de las jornadas de la propia zona por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.
2. Sorteo público.

7.3.- ACCESO A LA CONDICION DE JUEZ.

7.3.1.- Acceso a categoría autonómica de juez de slalom.

Realizar un curso promovido por una federación territorial, cumpliendo con los siguientes aspectos:

Acceso al curso: Tener cumplidos 16 años.

Horas del curso: 12 horas teórico-prácticas.

Evaluación:

Consistirá en una prueba teórica de examen tipo test con 30 preguntas, una prueba práctica consistente en rellenar un cuestionario de salud básico, así como cumplir con el resto de criterios que establece la normativa de formación adscrita al estamento de formación e investigación de la FEDPC.

Para la realización de las prácticas será necesario tramitar una licencia en prácticas conforme establezca el reglamento de licencias de la temporada en vigor.

Los detalles, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación se recogerán en la normativa de formación arbitral del estamento de formación de la FEDPC.

7.3.2.- Acceso a categoría nacional de juez de slalom.

Acceso al curso: podrán acceder aquellos jueces con categoría autonómica que lleven un mínimo de una temporada ejerciendo en competiciones territoriales. Deberán demostrar unas mínimas habilidades

- **Requisito A:** Ser propuesto por la federación territorial correspondiente.
- **Requisito B:** haber asistido al 50% de las tomas de tiempo de su zona de la última temporada autonómica finalizada. Se podrá substituir alguna toma de tiempos de la propia zona, por jornadas de otras zonas completando el número mínimo exigido.
- **Requisito C:** Cumplir con los criterios que establezca la normativa de formación del estamento de formación e investigación FEDPC, en relación al número de carreras en las que se haya participado en calidad de juez.

7.4.- COMISIÓN DE FORMACIÓN

Los criterios para formar parte de la comisión se recogerán en la normativa de formación del estamento de formación e investigación de la FEDPC.

7.5.- RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias de los cursos de categoría autonómica las oficializarán las Federaciones Territoriales a propuesta de sus presidentes de comités arbitrales autonómicos o responsable de zona, o por el responsable de zona en aquellas zonas donde no haya Federación.

Las convocatorias de los cursos de categoría nacional la oficializarán la Dirección Técnica de la FEDPC a propuesta del presidente/a del CNAJ. Los cursos se podrán convocar cuando existan suficientes personas interesadas y según las necesidades del propio comité en realizar dicho curso, nunca excediendo de una convocatoria anual por deporte.

7.6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN COMPETICIONES DE LA FEDPC

BOCCIA:

Árbitro de categoría internacional: debe actuar en competiciones tanto autonómicas como de ámbito nacional.

Árbitro de categoría nacional: debe actuar en competiciones tanto autonómicas como de ámbito nacional.

Árbitro de categoría autonómica: debe actuar en competiciones autonómicas y, si el CNAJ lo considera conveniente, podrá ser convocado para arbitrar en un campeonato nacional, en función de las necesidades específicas que se determinen para cada campeonato.

SLALOM:

Juez de categoría nacional de ámbito nacional: debe actuar en competiciones tanto autonómicas como de ámbito nacional, realizando cualquiera de las funciones.

Juez de categoría nacional de ámbito autonómico: debe actuar en competiciones autonómicas y, si el CNAJ lo considera conveniente, podrá ser convocado para arbitrar en un campeonato nacional con funciones delimitadas por el juez principal.

CAPÍTULO 8: PERÍODO DE INACTIVIDAD

8.1.- PERÍODO DE INACTIVIDAD PARA ÁRBITROS DE BOCCIA

Aquellos árbitros autonómicos que hayan estado más de dos temporadas inactivas, con o sin licencia, perderán la condición de árbitro. En ambos casos, deberán examinarse nuevamente como árbitro para poder garantizar una actualización.

Aquellos árbitros nacionales que, estando activos en ligas autonómicas, no arbitren un campeonato nacional en las últimas dos temporadas, perderán su condición de nacional, pasando a ser árbitro autonómico. Para volver a ser árbitro nacional deberán realizar el curso de arbitro nacional nuevamente.

En referencia a los árbitros internacionales, en caso de que estos no arbitren ningún campeonato nacional durante dos temporadas, no serán convocados a competiciones de categoría nacional durante la primera temporada en la que sí den su disponibilidad. Adicionalmente, la FEDPC no propondrá la presencia de ese arbitro internacional en las competiciones oficiales de Worldboccia.

8.2.- PERÍODO DE INACTIVIDAD PARA JUECES DE SLALOM

Aquellos jueces, autonómicos y nacionales, que hayan estado tres temporadas inactivas, con o sin licencia, perderán la licencia. En ambos casos, deberán examinarse de juez autonómico para volver a ser juez de Slalom.

Todos estos casos se revisarán entre el responsable de zona y el responsable de jueces del CNAJ.

Aquellos jueces nacionales que, estando activos en ligas autonómicas ejerciendo de juez, no arbitren un campeonato nacional en las últimas cinco temporadas*, perderán su condición de nacional, pasando a ser árbitro autonómico. Para volver a ser árbitro nacional deberá examinarse de nuevo.

*A efectos del cómputo de dicho periodo, solo se considerarán las temporadas en las que el juez no haya participado en ningún Campeonato Nacional en calidad de juez. Si durante alguna de esas temporadas el juez participa en el Campeonato Nacional desempeñando las funciones de técnico, organizador o clasificador, esa temporada no se contabilizará dentro del periodo de inactividad, manteniéndose interrumpido el cómputo hasta la siguiente temporada en la que no participe. El cómputo de los cinco años de inactividad se reiniciará desde la última temporada en la que el juez haya ejercido activamente en un Campeonato Nacional.

CAPÍTULO 9: CONVOCATORIAS DE ÁRBITROS Y JUECES

9.1.- DISPONIBILIDAD E IMPLICACIÓN DE ÁRBITROS Y JUECES EN SU ZONA.

Se pedirá la disponibilidad a todos los árbitros y jueces con licencia en vigor a través de los diferentes responsables de zona al principio de temporada y a solicitud de la Dirección Técnica de la FEDPC. Esta disponibilidad se podrá modificar a través del responsable de zona.

Las convocatorias a los campeonatos nacionales se realizarán en función de la implicación arbitral remitida por los responsables de las diferentes zonas. En caso de no recibir la información sobre la implicación de los árbitros de una zona en el tiempo y forma indicados por el CNAJ, se determinará la no disponibilidad de los árbitros de dicha zona para las competiciones nacionales de la temporada en vigor.

Se convocará a los árbitros y jueces con suficiente tiempo de antelación para una confirmación de la disponibilidad, dando un periodo de tiempo para la misma.

En el caso de que un árbitro/juez nacional solo pueda dar disponibilidad para una competición nacional, no se le asegura la designación o convocatoria para esta.

Para convocar a árbitros de Boccia se utilizarán los siguientes criterios:

1. Árbitros internacionales, nacionales y autonómicos: se elaborará un listado teniendo en cuenta el grado de implicación de los árbitros (ordenado de mayor a menor distinguiendo árbitros internacionales y nacionales, por un lado, y árbitros autonómicos por otro). Este grado de implicación se calculará de la siguiente manera:

- Se sumará el total de franjas de su liga.
- Se sumarán las franjas en las que el árbitro haya estado disponible para arbitrar.
- Se calculará el porcentaje de implicación:
$$\frac{n^{\circ} \text{ franjas disponibles}}{\text{franjas totales de la liga}} \cdot 100$$

2. Notas aclaratorias:

- Se entiende por franja disponible aquella en la que un árbitro ha estado presente, pero por cualquier circunstancia ajena a su responsabilidad, no ha arbitrado: computa para implicación, pero no para el logbook.
- Se entiende por partido arbitrado aquel que queda registrado en el logbook arbitral como partido oficial. Para árbitros principales, de cara al porcentaje de implicación se contabilizará un partido por franja.
- Los árbitros sumarán un 10% a su porcentaje de implicación arbitrando en otras ligas autonómicas, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - Que tengan un mínimo de un 50% de implicación en su zona.

- Que la jornada arbitrada fuera, no coincida con ninguna de su propia zona.
 - El máximo de implicación total nunca superará el 100%.
- En caso de empate de implicación de varios árbitros, la convocatoria para un campeonato nacional se resolverá en el siguiente orden:
- a) Número de partidos arbitrados en la temporada en vigor.
 - b) Prioridad para aquel árbitro que no haya sido convocado a un campeonato nacional en la temporada en vigor.
 - c) Mediante sorteo público.

Para convocar a jueces de Slalom se utilizarán los siguientes criterios:

1. Jueces nacionales: se elaborará un listado teniendo en cuenta el grado de implicación en su zona. En caso de que haya más jueces que plazas, se realizará un sorteo.

2. Jueces autonómicos: se elaborará un listado teniendo en cuenta el grado de implicación en su zona territorial. En caso de que haya más jueces que plazas, se realizará un sorteo.

9.2.- PARA COMPETICIONES NACIONALES DE BOCCIA

El organizador indicará la hora de la convocatoria para el inicio y final de la competición. En caso de no poder acudir o terminar a la hora indicada, se deberá justificar documentalmente antes de la tramitación de billetes. En caso contrario la designación arbitral quedará anulada.

El CNAJ podría plantear la necesidad de alterar el orden de convocatoria para poder asegurar el correcto desarrollo de la competición con la coordinación y visto bueno de la Dirección Técnica.

Como condición indispensable para poder ser designado para una competición nacional se ha de cumplir con un mínimo de 50% de implicación zonal, independientemente de la categoría arbitral. Salvo situaciones en las que no haya suficientes árbitros disponibles para cubrir la convocatoria.

9.2.1.- Campeonato de España de Jóvenes

Dado el carácter de promoción de este campeonato se hará el reparto de la siguiente manera:

- Dos de las plazas asignadas serán reservadas para árbitros autonómicos. La convocatoria de estos dos árbitros se regirá por el porcentaje de implicación, teniendo prioridad aquellos que hayan superado el curso de árbitro autonómico en las dos últimas temporadas finalizadas.
- El resto de las plazas serán adjudicadas a árbitros de categoría nacional/internacional.

9.2.2.- Campeonato de España de Boccia Clubes

- Prioridad para árbitros nacionales/internacionales.
- Se convocarán a árbitros autonómicos en caso de no cubrir las plazas con árbitros nacionales/internacionales. Estos árbitros desarrollarán funciones de línea, salvo ocasiones excepcionales determinadas por el árbitro principal.

9.2.3. - Otras competiciones nacionales

- Prioridad para árbitros nacionales/internacionales.
- Se convocarán a árbitros autonómicos en caso de no cubrir las plazas con árbitros nacionales/internacionales. Estos árbitros podrán desarrollar funciones de árbitro del partido excepto en partidos de eliminación directa, salvo ocasiones excepcionales determinadas por el árbitro principal.

En todos los casos se ordenarán según los criterios marcados en el punto 9.1.

Los árbitros principales para las competiciones nacionales serán designados por el CNAJ teniendo en consideración los siguientes criterios mínimos:

- Ser árbitro nacional con una experiencia mínima de 2 temporadas en esta categoría.
- Haber sido árbitro principal en competiciones autonómicas.
- Haber asistido como árbitro a 3 competiciones nacionales previamente.

Las funciones de los árbitros principales se enumeran en el Anexo III de la presente normativa.

9.3.- PARA CAMPEONATOS INTERNACIONALES (EN QUE SE REQUIERAN ÁRBITROS DE CATEGORÍA AUTONÓMICA O NACIONAL DEL CNAJ)

Se pedirá la disponibilidad a todos los árbitros autonómicos, nacionales e internacionales o los jueces nacionales, a través de los diferentes responsables de zona conforme establezca la FEDPC en relación a las necesidades arbitrales y de organización del evento internacional.

9.4.- CLINICS.

Las plazas se asignarán en al menos un mínimo de una plaza por zona y deporte.

El quórum mínimo necesario para la organización de un clínic será del 80% sobre el total de las zonas de cada deporte.

Se pedirá disponibilidad a los árbitros y jueces a través del CNAJ y a petición de la FEDPC.

CAPÍTULO 10: ASIGNACIÓN DE PARTIDOS Y CARRERAS A LOS ÁRBITROS Y JUECES

Criterios en la asignación de partidos/carreras al árbitro/juez principal en el book/hoja de Seguimiento

Debido a que existe una disparidad de criterios en la asignación de partidos/carreras en el logbook del árbitro principal/juez principal se acuerda seguir el siguiente protocolo de actuación.

En el caso del árbitro principal de Boccia.

Se le adjudicará el número total de partidos de dicho campeonato. El logbook deberá ser firmado por el delegado técnico de la competición nacional.

En el caso del juez principal de Slalom en silla de ruedas.

Se le adjudicará el número total de carreras en la competición nacional. La hoja de seguimiento será firmada por el director técnico/a de la competición.

En competiciones autonómicas la adjudicación de partidos y/o carreras adjudicadas al árbitro principal/juez principal debe ajustarse a lo recogido en dicha normativa para garantizar una unificación de criterios en las diferentes zonas y no alterar los criterios establecidos en esta normativa para acceso a cursos de categoría nacional (juez y/o árbitro) y los criterios establecidos para acceder y permanecer en la comisión de formadores de categoría nacional.

Reglamentación de los partidos/carreras en cuanto a la hora de cumplimentar el logbook/ hoja de Seguimiento

Dada la manera que se tiene a nivel nacional de entender la pareja arbitral, se contabilizarán todos los partidos, ya sea ejerciendo de árbitro del partido o línea, como partidos arbitrados, tanto a nivel autonómico como en competiciones nacionales.

Con relación a la Boccia, en las competiciones nacionales se contabilizarán los partidos de los árbitros autonómicos diferenciando entre árbitro de partido y árbitro de línea.

Con relación al Slalom, tanto en competición autonómica como en competición nacional se contabilizarán las carreras según la función desarrollada, entendiendo la contabilización de las carreras de forma individual.

Reglamentación de los partidos/carreras de prácticas/jornadas de prácticas en cuanto a el cómputo de partidos/ asistencia a las jornadas de la zona en referencia al acceso a cursos de categoría nacional (juez y/o árbitro).

Los partidos y/o carreras o jornadas asistidas durante el periodo de prácticas de los árbitros/jueces contabilizarán como cualquier otro partido/recorrido o jornada de cualquier índole.

CAPÍTULO 11: FALTAS Y SANCIONES

11.1.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas y sanciones de los árbitros y jueces están establecidas en el reglamento disciplinario de la FEDPC.

CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES FINALES

12.1.- CASOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA

Cualquier eventualidad no contemplada en la presente normativa y que afecte a cualquiera de los miembros del CNAJ, será interpretada en primera instancia por los responsables nacionales de árbitros y jueces y por el/la presidente/a del CNAJ, con la supervisión de la Dirección Técnica y Presidencia de la FEDPC.